

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN EL ENTORNO EL CALETÓN DE LA MATANZA DEL ACENTEJO (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

250/CNMC/2013

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de abril de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios en el entorno EL CALETÓN de La Matanza del Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en el entorno EL CALETÓN de La Matanza del Acentejo (Santa Cruz de Tenerife)

Con fecha 14 de noviembre de 2013 tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden al entorno EL CALETÓN del municipio de La Matanza del Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) y se valore si concurren las condiciones alegadas: que las viviendas, consideradas por el Plan Especial, Paisaje Protegido de Costa de Acentejo del Gobierno de Canarias como suelo rústico de protección natural, están fuera de ordenación urbana, no reúnen las condiciones reglamentarias para ser consideradas domicilios a efectos postales y que la vía de acceso no garantiza la ausencia total de riesgo para el

repartidor, circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 37.6 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal. Se solicita, por tanto, que se resuelva si corresponde el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios o en la oficina postal correspondiente.

Para acordar una solución se mantuvieron distintas reuniones entre Correos y el Ayuntamiento de La Matanza del Acentejo, sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre el asunto planteado, por lo que para acreditar las circunstancias que alega Correos aporta en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresiones de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2001, 2002 y 2012.
- Anexo II: Impresión de la página web del Catastro donde se aprecia su ubicación.
- Anexo III: Ortofotos de la carretera de acceso y fotografías en que se observa el estado de la misma, así como la ubicación de las viviendas.
- Anexo IV: Fotografías del núcleo de El Caletón.
- Anexo V: Artículo del diario ABC de 22/08/2012, relativo al bloqueo de la concesión de licencias de obra menor en el entorno El Caletón
- Anexo VI: Copia de la carta remitida al Ayuntamiento solicitando que se busque solución al reparto en El Caletón.

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, se remitió escrito al Ayuntamiento de La Matanza del Acentejo dando traslado de las condiciones alegadas por Correos, al objeto de que informara sobre lo referido, presentase las alegaciones que estimase oportunas e identificase, de constarle, el nombre de quien ostentase la representación de los vecinos.

TERCERO.- Aportación de información por el Ayuntamiento.

El 10 de enero de 2014 tuvo entrada escrito de la Alcaldía, en que informaba de lo siguiente: *“consultados los datos obrantes en estas dependencias municipales, y en especial al listado de vías del municipio, se hace constar que existe una única vía para dicho núcleo poblacional que tiene su inicio en la calle Acentejo y que todas las viviendas existentes en dicho núcleo tienen su numeración oficial referida a dicha vía. El cartel señalizador con el nombre de la vía se encuentra al principio de la misma.”*

De lo informado se dio traslado a Correos que, con fecha de 21 de febrero de 2014, comunica su conformidad con lo indicado por el Ayuntamiento.

Por considerar que de lo informado se evidencia la existencia de una vía pública oficialmente denominada y con respecto a la cual todas las viviendas se encuentran numeradas, asimismo, de manera oficial y al carecer de información del Ayuntamiento relativa a la seguridad en el acceso por esa vía que comunica el casco urbano con el entorno el Caletón, el 15 de abril de 2014 se solicita al Ayuntamiento ampliación del informe donde expresamente se responda a las siguientes cuestiones:

1. Si la circulación por la carretera de acceso puede suponer un riesgo para los empleados de reparto que se trasladan en vehículo de dos ruedas.
2. Aclaración acerca de la numeración de las viviendas que se refleja en el informe que Correos acompaña su solicitud y si esta es coincidente con la numeración oficial.

CUARTO.- Ampliación del informe del Ayuntamiento.

El escrito de ampliación del informe tuvo entrada en la Comisión el 14 de mayo de 2014 y en el mismo, de manera textual, se recoge lo siguiente con relación con el punto primero:

“Se hace constar que realizada visita de inspección el día 5 de Mayo del presente se comprueba que el firme de la carretera ha sido mejorado recientemente mediante la ejecución de un saneado de los desperfectos que existían anteriormente, mayormente baches y piedras sueltas, tal y como se aprecia en las fotos adjuntas, y que en la actualidad han quedado resueltas. La calle tiene un ancho medio de unos 6 metros, suficiente para la circulación que soporta y no tiene arcenes por ser una carretera fuera del núcleo urbano de La-Matanza de Acentejo, al igual que el resto de carreteras de su misma índole. Existen las señalizaciones correspondientes y necesarias para un uso correcto de su circulación y con respecto a los desprendimientos no se tiene constancia en este Ayuntamiento de dichas incidencias, se hace constar que el mantenimiento de la misma corresponde a este Ayuntamiento. Por todo ello se considera que en la carretera de El Caletón no existe peligrosidad manifiesta para su utilización por los servicios de Correos y que el servicio se puede prestar de forma normal.”

En lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas se realizan las siguientes observaciones:

“Hechas las comprobaciones en el Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento se comprueba que la numeración oficial está correcta y lo que se ha ejecutado mal es la numeración en campo. Es por ello que se ha optado por llevar a cabo una campaña de rotulación de números de gobierno en

consonancia con la numeración oficial que existe en el padrón de habitantes de este municipio en dicha zona con el fin de solucionar dichos problemas.”

Con fecha 21 de mayo de 2014 se dio traslado a Correos.

QUINTO.- Alegaciones de Correos a la ampliación del informe del Ayuntamiento.

En su escrito de alegaciones Correos realiza las siguientes:

“En cuanto a la primera cuestión, decir que la carretera de acceso al núcleo de población de El Caletón es sinuosa y angosta, de una anchura, consideramos, inferior a seis metros y con una calzada de un solo carril. Si bien se ha procedido al parcheo de algunos baches de la carretera, su firme continúa en un estado muy irregular, sin delimitar con pintura sus bordes, sin arcén, sin sistemas de contención o quitamiedos, sin señales de tráfico horizontales y con una sola señal vertical indicando peligro de desprendimiento, etc.

Todas estas carencias, perceptibles en las nueve fotografías que se remiten, al igual que en la aportadas por el Ayuntamiento, entendemos que conllevan un riesgo para la circulación del empleado postal, incluso en condiciones climatológicas normales, que se ve obligado al paso diario en un vehículo estándar para realizar la entrega de la correspondencia.

En lo que respecta a la segunda cuestión referir que se desconoce si a nivel informativo se ha efectuado o no la campaña de rotulación a la que se alude, pero que al día de la fecha continúa la duplicidad de numeraciones e incongruencia en su correlación, la falta de señalización en los viales del núcleo, viales que, como indicamos en el informe número 5255, de 13 de noviembre de 2013, son, en el sentido estricto, callejones entre las casas.

Estas deficiencias, ajenas al servicio de Correos, obligan a entregar los envíos en base a los nombres de los destinatarios y no en razón al domicilio postal, tal como está previsto reglamentariamente.”

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector,*

ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

La Disposición adicional segunda de la LCNMC, establece la extinción de diversos organismos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional del Sector Postal, señalando su Disposición transitoria quinta que *“los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que esta Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.”*

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones alegadas, reguladas en los artículos 32 y 37 del Reglamento Postal, para establecer la condición de entorno especial a efectos de reparto de los envíos ordinarios del entorno EL CALETÓN del término municipal de La Matanza del Acentejo.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que: *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario*

que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”, estableciendo, a su vez, en el apartado 2 lo siguiente:

La entrega se efectuará en el domicilio del destinatario, en los términos señalados en este Reglamento.

Se entiende por domicilio, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:

- a) Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.
- b) Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.
- c) Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.
- d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras «CD».
- e) Localidad: nombre de la población.
- f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.

Los elementos constitutivos de la dirección postal podrán sustituirse por otros datos cuando la entrega se realice en las oficinas de la red postal pública o cuando las personas físicas o jurídicas concierten otra forma de entrega con el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.

Y en su apartado 4: “se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en su apartado sexto: *“cuando concurren circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, que afecten a la regularidad del reparto, o a las condiciones de entrega de la correspondencia, como en el caso de situaciones climatológicas extremas, cortes en las vías de comunicación, circunstancias que pongan en peligro la seguridad de los empleados, u otras similares, el operador encargado de la prestación del servicio postal universal deberá ponerlo en conocimiento del órgano regulador para su valoración y, en su caso, establecer condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos en dichos ámbitos.”*

El entorno EL CALETÓN se identifica por el Ayuntamiento de La Matanza del Acentejo como una entidad singular de población cuyo código INE es 38025000400, que se sitúa al noroeste de la localidad, a unos 3 kilómetros del casco urbano. Las viviendas son individuales y, en su mayoría, de segunda residencia.

Entre las razones alegadas por Correos en su informe de 9 de junio de 2014 se afirma que la numeración de las viviendas en el citado entorno mantiene la duplicidad e incongruencia en su correlación, la falta de señalización en los viales del núcleo, viales que indica son, en el sentido estricto, callejones entre las casas. Considera que las citadas deficiencias, ajenas al servicio de Correos, obligan a entregar los envíos en base a los nombres de los destinatarios y no en razón al domicilio postal, tal como está previsto reglamentariamente.

Asimismo, mantiene su consideración acerca de la peligrosidad para el empleo de reparto de la vía de acceso.

Ante estas manifestaciones debe oponerse que la peligrosidad de la vía se niega expresamente por el Ayuntamiento, responsable de su mantenimiento, quien afirma que *“considera que en la carretera de El Caletón no existe peligrosidad manifiesta para su utilización por los servicios de Correos y que el servicio se puede prestar de forma normal”*; de igual manera se dice que esta vía cuenta con las mismas características que *el resto de carreteras de su misma índole*, por lo que, aceptando lo manifestado por el órgano responsable del mantenimiento, debe entenderse que no existe la peligrosidad argumentada, correspondiendo a Correos probar que las condiciones de la carretera no son las descritas por el Ayuntamiento.

Por otra parte se afirma desde el consistorio que se ha abordado una campaña de rotulación de números de gobierno en consonancia con la numeración oficial que existe en el padrón de habitantes de este municipio en dicha zona con el fin de solucionar los problemas de rotulación. Así pues, una vez se constante la corrección de las deficiencias que impiden hasta el momento la identificación inequívoca de las viviendas y si éstas disponen de buzones domiciliarios, los domicilios deberían considerarse a tales a efectos postales y llevarse a cabo el reparto en los buzones domiciliarios.

De conformidad con lo expuesto, una vez corregidas las deficiencias de rotulación en la numeración de las viviendas, concurrirían en éstas las circunstancias especificadas en el artículo 32.2 del Reglamento Postal y procedería llevar a cabo la entrega de los envíos ordinarios en los buzones domiciliarios de las viviendas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la entidad singular EL CALETÓN del término municipal de La Matanza del Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), una vez subsanadas las deficiencias de rotulación advertidas, no concurren las condiciones ni circunstancias previstas en el artículo 37 del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que permitan realizar la entrega de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios o en la oficina postal correspondiente. Dichos envíos deberán realizarse en el casillero domiciliario instalado al efecto en cada una de las viviendas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.